

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL
SEIA, PROYECTO "PROYECTO PLANTA DE ÁRIDOS
CHAÑARAL."

RESOLUCIÓN EXENTA N°  47 / P

COPIAPÓ, 13 ABR. 2017

VISTOS:

1. La Carta con fecha 30 de Marzo de 2017, ingresada con la misma fecha ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, el señor Octavio Tapia Tapia (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Proyecto Panta de Áridos Chañaral.**" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 30 de Marzo de 2017, el señor Octavio Tapia Tapia, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Proyecto Planta de Áridos Chañaral.". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- El Proyecto tiene por objeto extraer áridos desde pozos secos o lastreros.
- El Proyecto se ubica en la Panamericana Norte Km 977, en la ciudad de Chañaral, región de Atacama.
- Las coordenadas donde se realizara la extracción, corresponde a los siguientes puntos de referencia: UTM huso WGS-84

Punto	Este	Norte
A	341.187	7.086.019
B	341.197	7.085.919
C	340.919	7.085.892
D	340.910	7.085.992

- El proyecto tiene un tamaño predial de 2,7955 Ha
 - La fecha estimada de inicio del proyecto es el mes de Julio de 2017.
 - La extracción de áridos se realiza mediante pozos secos o lastreros, localizándose en sectores fuera de los cauces en donde los áridos se encuentran en forma natural.
 - Vida Útil del Proyecto será de 5 años
 - La extracción de áridos será de 1.300 m³ mensuales y en la vida útil del proyecto se extraerán 78.000 m³ de áridos.
2. Que, la Ley Nº 19.300 indica en su artículo 8° que *"Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley"* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de *"proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental"*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3º del RSEIA.
 3. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3º del RSEIA:

Literal i) “Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

i.5. Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:

i.5.1 Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha)”

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto “Proyecto Planta de Áridos Chañaral.” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en razón de las siguientes consideraciones:

- 4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal i.5.1) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto trata de una extracción de áridos de aproximadamente 1.300 m³ mensual, y en su vida útil extraerá un total de 78.000 m³, en una superficie de 27.955 m², por tanto no se enmarca dentro de las situaciones descritas en el Artículo 3° del RSEIA, letra i.5.1) al extraer menos de 10.000 m³/mes, extraer menos de 100.000 m³ en su vida útil y no superar la superficie igual o superior a 5 Ha.

5. Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, **el Proyecto “Proyecto Planta de Áridos Chañaral.”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 4.1 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Octavio Tapia Tapia, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso la exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese


MARCOS CABELLO MONTECINOS
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA


NOP/JES/HGC/MJS

Distribución:

- Sra. Octavio Tapia Tapia, Los Carrera N°4239, casa 15, Condominio Copiapó, Copiapó.
- C.c.
- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
 - Expediente de Pertinencias.
 - Dirección Regional del SEA, Región de Atacama.
 - Oficina de Partes N° Gdoc 7222/2017